

Of. No. CONAMER/20/3668

Asunto: Se emite Reiteración de Dictamen Total con efectos de Final, respecto del anteproyecto denominado **Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEMARNAT-2020, Que establece especificaciones y requisitos fitosanitarios para la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros Pinus y Abies y la especie Pseudotsuga Menziesii.**

Ref: 04/0198/291116

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2020

MTRO. JULIO CÉSAR JESÚS TRUJILLO SEGURA
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEMARNAT-2020, Que establece especificaciones y requisitos fitosanitarios para la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros Pinus y Abies y la especie Pseudotsuga Menziesii**, así como a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 17 de septiembre de 2020, a través del portal correspondiente¹.

Al respecto, es necesario mencionar que una primera versión del anteproyecto y su MIR fueron recibidos el 29 de noviembre de 2016, respecto a los cuales la entonces Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) emitió el correspondiente Dictamen Total con efectos de Final a través de oficio COFEME/16/4854 de fecha 13 de diciembre de 2016.

Sobre el particular, tal y como se mencionó en el oficio COFEME/16/4854, con fundamento en los artículos 3, fracción V, y 4 del *Acuerdo de Calidad Regulatoria*² (ACR) vigente en el momento de la recepción de la primera versión del anteproyecto, se considera procedente el supuesto antes invocado (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que, valorando la información proporcionada por la SEMARNAT en la MIR correspondiente, así como en el

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007.



análisis realizado por esta Comisión, es posible determinar que los beneficios serán superiores a los costos asociados al cumplimiento del presente anteproyecto, tal y como se detallará en el apartado V. *Impacto de la Regulación* del presente escrito.

Bajo tales consideraciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*³ (LFPA) vigentes en el momento de la recepción de la primera versión del anteproyecto y su MIR, así como en el artículo Octavo Transitorio de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR), este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones generales

Las medidas fitosanitarias tienen por objeto prevenir, confinar, y erradicar las plagas que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos, cuando puedan representar un riesgo para la flora existente en una zona específica.

En este sentido, el artículo 112 tercer párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que la SEMARNAT tiene facultades para expedir normas oficiales mexicanas para prevenir, controlar y combatir las plagas y las enfermedades forestales, así como para evaluar los daños, restaurar el área afectada, establecer procesos de seguimiento y las obligaciones o facilidades para quienes cuenten con programas de manejo vigentes, y las facilidades para quienes no los dispongan.

Bajo dichas consideraciones, el 6 de noviembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEMARNAT-2010, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies*; y la especie *Pseudotsuga menziesii*, sin embargo, se han detectado nuevas plagas de importancia cuarentenaria para México.

Por consiguiente y dado que las condiciones fitosanitarias, tanto en países y regiones donde se cultivan los árboles que se importan, así como las de nuestro país, se ven sujetas a la presencia de nuevas plagas de importación cuarentenaria, esa Secretaría consideró pertinente la actualización de la NOM-013-SEMARNAT-2010, en comento a través del presente anteproyecto.

Por otra parte, de acuerdo a la información contenida en el Programa Nacional de Normalización (PNN) 2020, se advierte que la SEMARNAT tiene contemplada la modificación de la NOM en trato, con base en el siguiente objetivo, justificación:

³ Artículos derogados mediante la emisión del Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria publicado en el DOF el 18 de mayo de 2018.



“Objetivo y Justificación: Revisar los parámetros y los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con base en las necesidades de protección de los cuerpos de agua del país, los avances tecnológicos y normativos internacionales, para asegurar una mejor calidad del agua y mejorar su cumplimiento. La Norma tiene 20 años de vigencia, desde su publicación se contempló un proceso de cumplimiento gradual y progresivo, y la posible modificación de los parámetros y de la propia Norma en función de los resultados obtenidos, en términos de la prevención de la contaminación de las aguas y bienes nacionales, de los avances tecnológicos en materia de plantas de tratamiento de aguas residuales y de la normatividad internacional. En los primeros cinco años no se modificó, para dar oportunidad a los agentes regulados de continuar con los esfuerzos para cumplir con la norma en los plazos previstos por la misma. Sin embargo, a la fecha se ha identificado la necesidad de revisar los parámetros y límites que caracterizan a la contaminación en las descargas de aguas residuales, en virtud de que han quedado rezagados frente a las necesidades de protección de los cuerpos de agua del país; respecto a normas internacionales; a las demandas señaladas en acuerdos internacionales y frente a otros ordenamientos nacionales como son la Ley Federal de Derechos y las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Agua”.

En este orden de ideas, se observa que la actualización de los procedimientos descritos en la presente NOM resulta pertinente, toda vez que tal y como se señaló con antelación, la desactualización normativa podría ocasionar daños a los ecosistemas y pérdidas económicas derivadas de las plagas, por lo que se considera pertinente la emisión del presente anteproyecto.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la CONAMER considera adecuado reiterar que la SEMARNAT promueva la emisión de regulaciones en materia de procedimientos, mecanismos y demás particularidades referentes al control, prevención y erradicación de los agentes etiológicos que afectan los recursos forestales de nuestro país.

II. Objetivos Regulatorios y Problemática

Tal y como se indicó en el oficio COFEME/16/4854 de fecha 13 de diciembre de 2016, en lo referente al presente apartado, de acuerdo con la información presentada por esa Secretaría, la propuesta regulatoria tiene como objetivo *“actualizar y mejorar las especificaciones y requisitos fitosanitarios que deben cumplir los árboles de navidad naturales de los géneros Pinus y Abies y la especie Pseudotsuga menziesii que se pretendan importar a México, conforme a las evidencias científicas de los organismos detectados en los puntos de ingreso al país y como resultado de la aplicación de la norma vigente”*. Por consiguiente, esa Secretaría detalló que *“con la aplicación de la regulación se espera continuar reduciendo el riesgo de introducción y diseminación de plagas de importancia cuarentenaria y evitar que estas afecten a los bosques naturales y a las plantaciones forestales comerciales del país, así como sus consecuentes impactos en la biodiversidad asociada”*.



Lo anterior, con la finalidad de resolver la problemática detectada por la SEMARNAT relativa a que *"desde la apertura a la importación de árboles de navidad naturales, ha existido el problema de la posible afectación a los bosques mexicanos por plagas que no están presentes en el país o si existen, no están extendidas y se encuentran bajo algún control oficial"*.

Por consiguiente, esa Secretaría precisó que *"se requiere un trabajo continuo de identificación y evaluación del potencial de riesgo para el país de las plagas colectadas en el punto de ingreso a fin de actualizar y establecer las medidas fitosanitarias necesarias para controlar los riesgos, ya que las condiciones fitosanitarias tanto en los países y/o regiones donde se cultivan los árboles que se importan, así como la condición propia de nuestro país, se ven sujetas a cambios; es decir, se presentan nuevas plagas que anteriormente no se encontraban o que no se consideraban como plagas de importancia cuarentenaria"*.

Aunado a lo anterior, precisó que, en el 2019 *"se verificaron 618,905 árboles de navidad, que se pretendían importar por las aduanas de Mexicali y Tijuana, B.C.; Nogales y San Luis Río Colorado, Son.; Nuevo Laredo y Reynosa, Tams.; Colombia, N.L.; y Puente Zaragoza- Isleta, Chih. De los árboles verificados, se retornaron 5,178 árboles por presentar insectos de importancia cuarentenaria; es decir, insectos de los cuales no se tiene conocimiento de su presencia en México"*

En este sentido, esta Comisión reitera la justificación respecto a los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión y formalización del anteproyecto de mérito, a fin de que, mediante su implementación se atienda a la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará a contar con un instrumento jurídico para que los bienes importados estén libres de plagas, con lo cual se reduce el riesgo de propagación de enfermedades y afectaciones a la biodiversidad de nuestro país.

III. Alternativas de la regulación

En relación con el presente apartado, de acuerdo a la información incluida en la MIR, se observa que la SEMARNAT consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción ya que *"se determinó que es necesario continuar reduciendo el riesgo de introducción de plagas cuarentenarias para prevenir su introducción, conforme a las evidencias científicas (Análisis de Riesgo de Plagas), de los organismos detectados en los puntos de ingreso al país y como resultado de la aplicación de la norma vigente"*.

Asimismo, esa Dependencia señaló en la MIR correspondiente, la inconveniencia de aplicar esquemas de autorregulación, en razón de que *"un esquema de auto regulación no permitirá establecer especificaciones fitosanitarias obligatorias homogéneas para la detección de plagas de importancia cuarentenaria en importaciones de árboles de navidad, el proyecto de NOM en cita, establece de forma clara las obligaciones que debe cumplir cualquier"*



persona que pretenda llevar a cabo la importación de árboles de navidad, proporcionando certeza jurídica en la regulación de esa actividad; así mismo las NOM en nuestro país son la herramienta jurídica que por su naturaleza puede regular actividades, reconociendo derechos y estableciendo obligaciones, en periodos de tiempo cortos (5 años), y que se pueden modificar tomando en cuenta los avances técnicos en el manejo, prevención, control y combate de plagas forestales de importancia cuarentenaria, llevando a cabo un análisis técnico, que está sustentado en el conocimiento científico del análisis de riesgo de plagas y de la experiencia de la detección de plagas en puntos fronterizos, entre otras aspectos”.

De igual manera, en referencia a la posibilidad de adoptar esquemas voluntarios, esa Secretaría manifestó que éstos no representan una alternativa viable debido a que *“si se optara por una Norma Mexicana de aplicación voluntaria, no se garantizaría el cumplimiento de sus especificaciones, poniendo en riesgo los recursos y ecosistemas forestales del país, por enfermedades causadas por la entrada de plagas de importancia cuarentenaria, en los árboles de navidad importados”.*

Igualmente, dicha Secretaría contemplo la posibilidad de aplicar incentivos económicos, no obstante, desestimó está en razón de que *“no se cuenta con una partida para dicha erogación y que la naturaleza del instrumento normativo es la inclusión de nuevas especies de plagas de importancia cuarentenaria, no se consideró otorgar incentivos a quien observe la NOM, porque su actividad es regulada por esta”.*

Finalmente, la SEMARNAT contempló la opción de emitir otro tipo de regulación; sin embargo, la desestimó en razón de que *“que el Artículo 112 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expedirá las Normas Oficiales Mexicanas para prevenir, controlar y combatir las plagas y las enfermedades forestales y el Artículo 23 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal señala que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación aplicará las disposiciones fitosanitarias y expedirá normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables que establezcan las características y especificaciones fitosanitarias a que se sujetará la importación; aunado a que los instrumentos más adecuados y de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) para establecer especificaciones técnicas son las normas oficiales mexicanas”.*

Por otra parte, mediante la MIR correspondiente, la SEMARNAT destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de que *“existe una norma vigente aplicándose satisfactoriamente, se requiere únicamente su actualización por lo que es la mejor opción para atender la problemática señalada. Si no se actualiza la norma se incurre en mayor riesgo de introducción de plagas cuarentenarias, los costos del combate, control y probable erradicación de dichas plagas en los bosques naturales y plantaciones forestales del país, serían mucho más elevados que los que representan la prevención a través de la correcta aplicación y observancia de la norma, así como de su actualización”.*



Por lo anterior, la CONAMER reitera que esa Secretaría respondió el apartado relativo a la evaluación de alternativas regulatorias.

IV. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Con relación al presente apartado, esta Comisión observa que de conformidad con el MIR correspondiente y su documento anexo 20200831171408_49272_AIR de la NOM-013-SEMARNAT-2020.docx, esa Secretaría manifestó que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, se creará el siguiente trámite:

Cuadro 1. Trámite identificado por la SEMARNAT	
Nombre del trámite y justificación	Información respecto al apartado del formulario de MIR
<p>Nombre del trámite: Aviso de dictamen de conformidad con la NOM-013-SEMARNAT-2016.</p> <p>Justificación: El objetivo de entregar la copia del dictamen de conformidad a la autoridad, es que el personal oficial conozca la conformidad de la norma, y pueda emitir el Registro de Verificación (RV) debidamente firmado y sellado, sin que ello exima de responsabilidades a la UV. Únicamente el personal oficial puede emitir el RV a fin de que se continúe con el proceso de importación. Asimismo, permite conocer el número de dictámenes por importador que cada una de las Unidades de Verificación emite. De esta manera lleva un control de los mismos y puede en cualquier momento realizar una visita de verificación de lo emitido en dicho documento. Este trámite constituye un Aviso puesto que no requiere respuesta de la autoridad a la unidad de verificación.</p>	<p>Tipo de acción: Crea</p> <p>Tipo de trámite: Trámite</p> <p>Vigencia: No aplica</p> <p>Medio de presentación: Copia física</p> <p>Ficta: No aplica</p> <p>Requisitos: La Unidad de Verificación debe entregar una copia de los dictámenes de conformidad que emita.</p>

Al respecto, esta CONAMER reitera que la SEMARNAT identificó el trámite que se creará como consecuencia de la emisión de la propuesta regulatoria, así como la información a la que se refiere el artículo 69-M de la LFPA, vigente en el momento de la recepción de la primera versión del anteproyecto.

2. Disposiciones y/o obligaciones

Con relación al presente apartado, tal y como se indicó en el oficio COFEME/16/4854 de fecha 13 de diciembre de 2016, de conformidad con la MIR correspondiente y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión se establecerán diversas obligaciones para los sujetos regulados, las cuales han sido identificadas y justificadas por la SEMARNAT, conforme a lo siguiente:

- ❖ **Numeral 4.1.2**, el cual especifica que los árboles de navidad naturales que se pretendan importar al país deben estar libres de los insectos *Barypeithes pellucidus*; *Lepesoma* spp; *Magdalis* spp; *Nemoscestes* spp; *Olforhynchus rugosostriatus*; *Otiorhynchus rugosostriatus* y *Synanthedon* spp.

Al respecto, esa Secretaría indicó que para actualizar la norma en comentó se realizó un análisis de riesgo de plagas asociadas a las especies de árboles de navidad *Pinus*, *Abies* y *Pseudotsuga menziesii*, los cuales son traídos a nuestro país de los Estados Unidos de América (EE.UU.) y Canadá, cuyo resultado fue la categorizaron 10 plagas cuarentenarias, dentro de las cuales se encuentran: *Otiorhynchus rugosostriatus*, *Lepesoma lecontei*, *Magdalis gentilis* y *Nemocestes spp.*

Aunado a lo anterior, esa Dependencia indicó que en los últimos cinco años en los diferentes puntos de ingreso a México, identificó el ingreso de que los siguientes insectos: *Barupeithes pellucidus*, *Lepesoma spp*, *Magdalis spp*, *Nemoscestes spp*, *Otiorhynchus rugosostriatus* y *Synonhedon spp*, las cuales están catalogadas como plagas cuarentenarias para México.

Aunado a lo anterior, precisó los documentos científicos arbitrados y/o publicados, así como la información generada por el Departamento de Agricultura de Óregon, dentro de los posibles daños identificados por estas especies se encuentran:

- ❖ Afectaciones en el cultivo de la fresa, causando la declinación rápida de las plantas y frutos, provocando que se remuevan por otras sanas.
- ❖ Daños al follaje de cultivos, a través de generar generan agujeros internos en los brotes de las hojas y, afectando plantaciones de viñedos, fresas, frambuesas, áreas residenciales y bosques contiguos.
- ❖ Daños a árboles de coníferas, defoliación, desecación y decoloración de árboles y susceptibles de rompimiento con el viento, la lluvia o nieve.
- ❖ Mortandad de árboles provocada por la producción de resina y excremento, que afecta la generación de semillas por el rompimiento o fajado de las ramas o de troncos.
- ❖ Infestación y destrucción de cultivos de cereza, durazno, manzana y pera.

Bajo tales consideraciones, esa Secretaría consideró pertinente la medida a efecto de generar un nivel adecuado de protección de fitosanitario.

- ❖ Numeral 4.1.4, el cual especifica que el certificado fitosanitario tiene que ser emitido con base en la norma internacional "NTMF 12:2014. Certificados fitosanitarios".

Respecto este numeral, la SEMARNAT indicó "*que la norma vigente ya contempla la presentación de este certificado fitosanitario internacional; sin embargo, la modificación sólo se especifica el ordenamiento que debe ser utilizado para emitirlo, lo que da certeza jurídica al importador de árboles de navidad respecto de los documentos que debe presentar, disminuyendo el riesgo de rechazo y sus gastos asociados*".

- ❖ **Numeral 4.1.4**, inciso c), que adecua la declaración del certificado fitosanitario.



Sobre el particular, esa Dependencia señaló que *"los cambios en la declaración pretenden dejar explícito (establecer con mayor especificidad) los requisitos fitosanitarios que se requieren realizar, los cuales son los mismos a los que se refiere la NOM vigente pero que se encontraban englobados en el texto "cumple con los requisitos fitosanitarios establecidos". Es decir, se aclara que los requisitos fitosanitarios a los que se refiere son que los árboles fueron tratados químicamente y sometidos a un proceso de agitación mecánica. Lo anterior para mayor claridad para el particular.*

- ❖ **Numeral 5.5**, referente a que la UV entregará un dictamen de conformidad al importador, si cumple con las especificaciones y requisitos previstos en la propuesta regulatoria.

Sobre el particular, la SEMARNAT precisó que *"la entrega del original del dictamen al importador y copia al personal oficial es con el objetivo de que el personal oficial lleve un control de los dictámenes en comento".*

- ❖ **Numeral 5.6**, respecto a que el personal de la UV para efectos de registro, conservará en copia la documentación requerida por el personal oficial y entregará al importador los originales de requerida para la importación de árboles de navidad naturales.

Al respecto, esa Secretaría indicó que es *"con el fin de que en el momento que la autoridad requiera dicha información pueda solicitársela a la UV".*

- ❖ **Numeral 5.7**, el cual indica que únicamente el personal puede emitir el Registro de Verificación a fin de que se continúe con el proceso de importación y precisa que la UV por su trabajo en la verificación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) no está exenta de responsabilidades.

Sobre lo anterior, esa Dependencia es con *"el objeto de que las verificaciones que realicen las UV sean con apego a lo señalado en la norma en caso de que los regulados cumplan con los requisitos del PEC así se haga saber a los mismos y a la autoridad, evitando que se emitan dictámenes de conformidad sin el cumplimiento correcto de la NOM".*

- ❖ **Numeral 5.8, primero párrafo**, el cual establece que si durante la verificación se detectan posibles plagas y la Unidad de Verificación (UV) toma una muestra para la determinación taxonómica y la emisión del dictamen técnico, esta deberá notificar al personal oficial, para validar el documento con el que se remiten las muestras y entregarlas al interesado.

En referencia a lo anterior, esa Secretaría indicó que *"la toma de muestra y la remisión de la misma a la Secretaría para su determinación taxonómica permanece sin cambio en esta modificación, no obstante, se agrega que en caso de que la UV sea quien tome la muestra, debe notificar al personal oficial, para validar el documento*



con el que se remiten las muestras y entregarlas al interesado, a fin de garantizar que el proceso de toma de la muestra sea confiable si la realiza una UV y se mantenga el control sobre el proceso de verificación".

- ❖ **Numeral 5.8, segundo párrafo**, el cual indica que el dictamen técnico de determinación taxonómica, que emita la SEMARNAT establecerá el resultado y las medidas fitosanitarias que se deben cumplir a fin de evitar la dispersión y diseminación de las plagas cuarentenarias, a la par de que el personal oficial informará al importador de dicho resultado para su cumplimiento.

Sobre lo anterior, esa Dependencia mencionó que la disposición se modifica, con lo cual "ya no se señala explícitamente que en caso de que el envío de los árboles de navidad presente plagas cuarentenarias, no se permitirá su ingreso al país, ahora se emite el resultado y las medidas fitosanitarias a seguir, lo que resulta en un procedimiento más completo en el caso de que el personal oficial detecte la presencia de plagas de importancia cuarentenarias a través del dictamen técnico, evitando la dispersión y diseminación de las plagas".

- ❖ **Numeral 5.11**, en el cual se señala que si como resultado del procedimiento para la evaluación de la conformidad, se determinan incumplimientos de las especificaciones y requisitos previstos en la norma el frente del certificado fitosanitario deberá ser sellado por el personal oficial con la leyenda "Rechazado".

En lo referente a dicho punto, esa Secretaría precisó que la medida es para "dar mayor claridad respecto al procedimiento de evaluación de la conformidad" dado que "para que un envío no sea rechazado, no sólo debe estar libre de plagas cuarentenarias, es decir, que el resultado del dictamen técnico que emita la Secretaría, determine que el envío de los árboles de navidad no presente plagas cuarentenarias, sino que también debe de cumplir con lo establecido en la norma".

En consecuencia, esta Comisión reitera que la SEMARNAT identificó y justificó adecuadamente los preceptos que se incorporarán al marco regulatorio con la publicación definitiva de propuesta regulatoria en trato, mismos que se encuentran alineados al objetivo del anteproyecto.

3. Costos

Con relación al presente apartado, esta Comisión observa que de conformidad con el MIR correspondiente, esa Secretaría estimó que el anteproyecto en comento generará diversos costos para los sujetos regulados, cuantificándolos tal y como se describe en el siguiente cuadro:



Cuadro 2 Costos identificados por la SEMARNAT		
No.	Descripción	Costo (pesos)
1	Costo de incluir nuevas plagas en la lista de plagas cuarentenarias (numerales 4, 4.1 y 4.1.2)	\$ 3,011,559.62
2	Costo de transacción: entrega al personal oficial copia del dictamen de conformidad o de no conformidad que emite la Unidad de Verificación (UV) (numerales 5.5 y 5.10).	\$ 9,110.64
3	Costo de conservar para efectos de registro, copia de la documentación requerida al importador (numeral 5.6).	\$ 16,311.53
COSTOS TOTALES		\$ 3,036,981.79

En este sentido, se calculó que los costos totales del sector por la implementación del anteproyecto regulatorio ascenderían a **\$3,036,981.79 pesos totales anuales**.

4. Beneficios

Con relación al presente apartado, esta Comisión observa que de conformidad con la MIR correspondiente esa Secretaría estimó que el anteproyecto en comento generará diversos beneficios para los sujetos regulados, cuantificándolos tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Beneficios cualitativos:

Beneficio 1:

Cumplimiento con la norma internacional "*NIMF 12 Certificados Fitosanitarios. Producida por la FAO - Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Adoptada 2014, publicada en 2016*" (numerales 4, 4.1 y 4.1.4).

Grupo Beneficiado:

Personas físicas y morales que se dedican a la importación de árboles de navidad naturales.

Análisis cualitativo:

Da certeza jurídica y confianza al importador de árboles de navidad naturales, disminuyendo el riesgo de su inversión, al evitar que sus envíos sean rechazados por no traer el certificado fitosanitario y pierdan la venta de sus importaciones.

Beneficio 2:

Beneficio de aumentar el porcentaje de verificación de cada envío (Numeral 5.4).

Grupo Beneficiado:

Medio ambiente y sociedad en general

Análisis cualitativo:

Beneficio de aumentar la verificación a un mínimo de 2% de árboles del total de cada envío (antes se tomaba la muestra a un mínimo de 1,5% de árboles de cada lote) (numeral 5.4).

Al modificar el porcentaje de árboles a verificar se aumenta la certidumbre en el muestreo al incrementar la eficiencia de las inspecciones y disminuye la probabilidad del ingreso de árboles con presencia de plagas de importancia cuarentenaria al país y de esta manera se evitarían daños potenciales, que pueden afectar encinos y otras especies de los bosques, no sólo a la vegetación sino a las especies asociadas de fauna silvestre que viven en los árboles.

Beneficios cuantitativos:

Cuadro 3 Beneficios cuantitativos identificados por la SEMARNAT		
No.	DESCRIPCIÓN	Beneficios (pesos)
1	Beneficio de proteger y conservar los bosques del país al incluir en la lista de plagas cuarentenarias las siguientes (Valor de la producción maderable y no maderable, numerales 4, 4.1 y 4.1.2): 1.- Barypeithes pellucidus 2.- Dyslobus lecontei 3.- Magdalis gentilis 4.- Nemocestes spp. 5.- Otiorynchus rugosostriatus 6.- Synanthedon novaroensis 7.- Pissodes fasciatus 8.- Polistes dominula 9.- Sciopithes obscurus 10.- Steremnius carinatus	\$ 10,104,838,000.00
2	Beneficio de proteger la producción nacional de árboles de Navidad al contar con una lista actualizada de plagas cuarentenarias (numerales 4, 4.1 y 4.1.2): 1.- Barypeithes pellucidus 2.- Dyslobus lecontei 3.- Magdalis gentilis 4.- Nemocestes spp. 5.- Otiorynchus rugosostriatus 6.- Synanthedon novaroensis 7.- Pissodes fasciatus 8.- Polistes dominula 9.- Sciopithes obscurus 10.- Steremnius carinatus	\$ 506,782,500.00
3	Beneficio de proteger la producción nacional de fresa al incluir en la lista de la NOM-013 las plagas de importancia cuarentenaria Nemocestes spp., Otiorynchus y Barypeithes pellucidus que causan afectaciones a los plántulos de este cultivo (numeral 4.1.2).	\$ 56,408.56
4	Beneficio de proteger la producción nacional de manzana al incluir en la lista de la NOM-013 la plaga de importancia cuarentenaria Synanthedon novaroensis que causa afectaciones a los plántulos de este cultivo (numeral 4.1.2).	\$ 1,867,636,314.17
BENEFICIOS TOTALES		\$ 12,479,256,814.17

En este sentido, esta CONAMER observa que los beneficios derivados de la propuesta regulatoria ascienden a **\$12,479,256,814.17 pesos totales anuales**.

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado reitera que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares. Bajo tales consideraciones, en opinión de este



órgano desconcentrado, el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria.

VI. Comentarios sobre los trámites del anteproyecto

Conforme a lo señalado en el apartado IV. *Impacto de la regulación*, sección 1. *Creación, modificación y/o eliminación de trámites*, y derivado del análisis efectuado al anteproyecto y su AIR correspondiente, la SEMARNAT señaló que se creará un trámite conforme lo indicado en dicho apartado. Bajo tales consideraciones, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar la información prevista en el artículo 69-M de la LFPA, vigente al momento de la recepción de la primera versión del anteproyecto, respecto de dicho trámite, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que el anteproyecto se publique en el Diario Oficial de la Federación (DOF), a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión.

V. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, vigente en el momento de la recepción de la primera versión del anteproyecto, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que a la fecha de emisión del Dictamen total no final de fecha 13 de diciembre de 2016, no se habían recibido comentarios de personas interesadas en el anteproyecto.

Posteriormente, a la fecha del Dictamen total, con efectos de Final se recibieron los siguientes comentarios:

Identificador	Remitente	Fecha
B000164068	Feliciano Rentería	16/12/2016
B000164069	Feliciano Rentería	16/12/2016

Tales comentarios se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://187.191.71.192/expedientes/19609>

Al respecto, se observa que dicha Secretaría tuvo a bien brindar respuesta a dichos comentarios, mediante el archivo denominado *20200828163632_49272_RC_Portal CONAMER NOM 013_12062020.docx*, incluido en la versión de la MIR recibida el 17 de septiembre de 2020, en el cual, señaló la procedencia, o en su caso, improcedencia de cada comentario, detallando la justificación para cada cuestión.

Como consecuencia de los comentarios antes mencionados, la autoridad efectuó las siguientes modificaciones sobre el anteproyecto y, en su caso, sobre el correspondiente formulario de MIR:

- Modificación del proemio;
- modificaciones de redacción;
- modificación del listado de plagas cuarentenarias que se determinaron con base en el análisis de riesgo de plagas y,
- Cambio de referencia de anexo por apéndice normativo.

Por lo indicado con antelación en el presente apartado, se consideran atendidos los requerimientos con respecto a la recepción de comentarios sobre el anteproyecto en comento, y la correspondiente contestación que la autoridad debe brindar a los mismos, en atención a lo previsto por los artículos 69-J, segundo párrafo y 69-K, de la LFPA, vigentes al momento de la recepción de la primera versión del anteproyecto.

Por todo lo expresado en el presente documento, esta CONAMER resuelve emitir la presente reiteración de Dictamen Total, con efectos de Final, para los efectos previstos por artículo 69-L segundo párrafo de la LFPA, vigente al momento de la recepción de la primera versión del anteproyecto, por lo que la SEMARNAT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, así como en el artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional



DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



1. Introduction

2. Methodology

The study was conducted using a combination of qualitative and quantitative methods. Data was collected through interviews, focus groups, and surveys. The analysis was performed using thematic analysis and statistical software.

The results of the study indicate that there is a significant correlation between the variables studied. The findings suggest that the proposed model is effective in explaining the observed phenomena.

The study has several limitations, including a small sample size and a cross-sectional design. Future research should aim to address these limitations and explore the long-term effects of the variables.

In conclusion, the study provides valuable insights into the relationship between the variables and offers practical implications for the field.

References

1. Smith, J. (2010). The impact of technology on education. *Journal of Educational Research*, 112(3), 150-165.

2. Johnson, A. (2015). Understanding the role of leadership in organizational success. *Leadership Quarterly*, 26(2), 180-195.

3. Brown, C. (2018). The effects of social media on mental health. *Journal of Social and Clinical Psychology*, 37(4), 320-335.